

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO ~~LXXI~~

Managua, D. N., Lunes 29 de Mayo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 117

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1249

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Decrétase Nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Rafael del Sur. 1250

RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Cooperación Social Entre España y Nicaragua. 1252

MINISTERIO DE ECONOMIA

Certificación de Concesión Otorgada a Western Caribbean Petroleum Company . 1253

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1256

SECCION JUDICIAL

Remates. 1256

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renér y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo, Doctor Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Doctor Fernando Medina, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Doctor Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—En relación con el punto siguiente del Orden del Día —Lectura de Correspondencia en General—, manifestó el honorable Señor Presidente que no se había recibido ninguna en la Mesa.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que done al Cuerpo de Bomberos de Estelí, un lote de terreno propiedad del Estado, situado en aquella ciudad, para construir en él su Cuartel.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o., de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Briones, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que en nombre del Gobierno contrate con el Banco Centroamericano de Integración Económica, los servicios técnicos y de asesoramiento que fueren necesarios en relación con el proyecto de Catastro y evaluación de los recursos naturales de que dispone el país, pagándole por tales servicios la suma de US\$ 60,000.00.

A discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad los Artos. 1o., 2o. y 3o. que constituyen el proyecto, quedando aprobado en primer debate. Mediante moción que hiciera el honorable Senador Renér, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; y quedó por consiguiente, aprobado en definitivo.

6o.—Llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los representantes Doctora Olga Núñez de Sallós, Doctor Julio Yeaza Tijerino y Don

Héctor Mairena; formulando éste último a nombre de aquel Alto Cuerpo, atenta invitación a los Señores Senadores para que pasaran a celebrar sesión solemne de Congreso en Cámaras Unidas, con el objeto de imponer la "MEDALLA DE ORO DEL CONGRESO NACIONAL" a los ilustres ciudadanos Doctor Lorenzo Guerrero e Ingeniero Luis A. Somoza Debayle, en reconocimiento a sus méritos ciudadanos y a su dilatada y brillante labor parlamentaria.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Machado Sacasa, que agradecían a los Señores Comisionados su amable invitación y les rogaba comunicar al honorable Señor Presidente de Aquella Cámara, que pasarían de inmediato a su recinto a integrar Congreso en Cámaras Unidas para los fines señalados.

7o.—Se retiró la Comisión.

8o.—Se suspendió la sesión, pasando los Señores Senadores a la Cámara de Diputados, a formar Congreso Pleno.

9o.—De regreso los honorables representantes se reanudó la sesión; siendo seguidamente levantada por el honorable Señor Presidente, quien citó para celebrar la próxima en la siguiente fecha, Jueves seis de los corrientes a la hora reglamentaria.

Francisco Machado S.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Decreto Nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Rafael del Sur

No. 1374—B/U No. 538847—\$ 320.00—B/U No. 603451—\$ 80.00
Acuerdo No. 2

El Concejo Municipal de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades.—Acuerda: Unico.—Decretar el nuevo Presupuesto de Ingresos y Egresos que regirá su economía durante el período comprendido entre el uno de Mayo del corriente año y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, así:

Promedio Mensual de Entradas Probables \$ 8.000.00

Egresos:

«Inciso A»

Gobernación:

1.—Alcalde Mcpal. Encargado Registro Civil	\$	550.00	
2.—Síndico Municipal		250.00	
3.—Secretario Actas y Acuerdos y Enc. Estadístic.		360.00	
4.—Inspector Mcpal. (pezas y medidas etc.)		150.00	
5.—Policía Municipal		120.00	
6.—Panteonero		60.00	
7.—Parquero		160.00	
8.—Ofic. Boy		100.00	
9.—Dieta para 3 Regidores a \$100.00 c/u		300.00	\$ 2.050.00

Hacienda:

10.—Tesorero Municipal: El Tesorero Mcpal. devengará el 5% sobre las Rentas generales con excepción de carcelajes, Depósito y Reintegros Promedio	\$	400.00	
11.—El Tesorero devengará 2% sobre los ingresos por ventas de gasolina en jurisdicción Promedio		20.00	
12.—Tenedor de Libros		170.00	
13.—Colector Municipal (Comercio)		60.00	
14.—Colector Municipal (Hornos de Cal)		100.00	750.00

«Inciso B»

Fomento:

15.—Fiel del Rastro Público		100.00	
16.—Higienizador del Rastro Público		90.00	
17.—El 1% de las Rentas para El Patronato Deptal. de Reos de Managua		80.00	
18.—Para obras de progreso y utilidades públicas		4.130.00	4.400.00

«Inciso E»

Contraloría y Boletas:

19.—El 5% sobre las Rentas exceptuando Carcelajes Promedio	400.00	400.00
Este porcentaje lo depositará el Tesorero en la Agencia Fiscal de esta ciudad o en la Admón. de Rentas de Managua en los primeros 5 días del mes siguiente dando aviso a la Contraloría de Cuentas Locales.		

«Inciso F»

Imprevistos:

20.—El 5% sobre las entradas para gastos de oficina, muebles y enseres, gastos extraordinarios de la Admón. Judicial Local, visitas de Auditores con credencial y para atender compra de artículos o pago de artículos de imperiosa necesidad sin partida especial o estuviese agotada la asignada.....	400.00	400.00
Suma Igual a los Ingresos Mensuales Probables.....	<u> </u>	<u> </u>
		₡ 8.000 00

Disposiciones Generales:

1.—El Tesorero es directamente responsable ante la Contraloría de Cuentas Locales, del fiel cumplimiento de los límites y disposiciones de este presupuesto debiendo acatar todo lo determinado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.—Si por cualquier circunstancia la renta que se produjere mensualmente, no alcanzare a cubrir las obligaciones previstas, la parte a cubrir se tomará de la Existencia en Caja al uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, de la cual también se podrá disponer para financiar obras de progreso público siempre que del año anterior no hubiere nada pendiente de pago. Así mismo las sumas excedentes de cada mes, después de cumplir con las obligaciones presupuestadas, se emplearán en obras de progreso.

3.—La Partida «Imprevistos» sólo podrá ser afectada mediante acuerdo Municipal y al fijarse en ₡400.00 no indica que deban gastarse indefectiblemente, sino cuando haya necesidad y la Parte no usada en cualquier mes podrá destinarse para los fines mismos en los meses siguientes si fuese necesario.

4.—Al tenor de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas tendrán el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, el cual será nombrado por el Concejo Municipal, el Alcalde, el Síndico, el Tesorero y el Secretario, el resto del personal será nombrado por el Alcalde, con excepción del personal de Recaudación, que será escogido de Ternas que presentará el Tesorero ante el Alcalde. — Los Colectores o Agentes para recaudación, rendirán previamente fianza a favor del Tesorero, por el monto que tengan a su cargo.

5.—Si al terminarse el período legal del presente presupuesto, no se haya aprobado otro, éste quedará automáticamente prorrogado.

6.—Si alguna renta del Municipio se comprometiere para atender servicios especiales, esta no quedará exenta del 5% de Contraloría.

7.—Los adelantos de fondos quedan prohibidos y sólo se concederán en virtud de Contratos legales que así lo dispongan y la debida garantía.

8.—Los Contratos cuyo valor sea de ₡1.000.00 ó más que no pueda asumir la Municipalidad se sacarán a licitación adjudicándose mediante Contrato.

9.—El Tesorero no hará efectivo ningún pago cuyo comprobante carezca del correspondiente número de Registro y el «Dése» del Alcalde.

10.—Los fondos pertenecientes al Municipio de San Rafael del Sur, se estiman exclusivamente para atender los servicios de la Administración local y deberán manejarse en cuenta Corriente en el Banco Nacional de Nicaragua.—El Tesorero sólo podrá disponer cada mes de los pagos que estén presupuestados, el excedente se depositará en la cuenta Corriente con el Banco Nacional.—El Alcalde y el Tesorero, deberán firmar conjuntamente los cheques que se libren.—Los gastos que ocasione el manejo de Cuentas corrientes, depósitos etc. serán pagados por la Municipalidad tomados de la Partida «Imprevistos» mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, a las cuatro de la tarde del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Carlos Céspedes C.—Olivia de Merlos.—José Antonio Sánchez Escobar.—H. Velásquez A., Srío.

Es conforme con su original.

Humberto Velásquez A.,
Srío. Concejo Municipal.

Ministerio de la Gobernación y Anexos.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Las once y treinta minutos de la mañana.—«Año Rubén Darío».

Aprobado y Cúmplase el Acuerdo que Antecede, dictado por la Municipalidad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el día diez de Mayo del corriente año.
—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Relaciones Exteriores

Convenio de Cooperación Social Entre España y Nicaragua

CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL ENTRE NICARAGUA Y ESPAÑA

EL GOBIERNO DE NICARAGUA, representado por el Excelentísimo Señor Ministro del Trabajo, Doctor Luis Zúñiga Osorio, y EL GOBIERNO DE ESPAÑA, representado por el Excelentísimo Señor Embajador Don José Pérez del Arco, debidamente autorizados al efecto por las correspondientes plenipotencias.

Considerando:

1. Que España y Nicaragua se encuentran fraternalmente unidos por vínculos de pasado, de presente y de futuro.
2. Que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factores determinantes de relaciones permanentes entre ellos.
3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.
4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva, a lograr mejores niveles de vida.
5. Que el establecimiento de compromisos recíprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.
6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.
7. Que el espíritu en que se inspira el presente Instrumento y las realizaciones que de él se deduzcan, contribuirán a la mejor realización de los propósitos del Acuerdo de Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Los Gobiernos de Nicaragua y España, representados debidamente por sus plenipotenciarios,

CONVIENEN:

- I. *Reciprocidad en Materia de Trabajo*
Los Estados contratantes acuerdan man-

tener el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de manera que los españoles que trabajen en Nicaragua y los nicaragüenses que trabajen en España, gocen de los mismos derechos sociales y laborales que los nacionales respectivos, bastando para ello haber sido acreditados como tales trabajadores por los organismos pertinentes de ambos países.

II. *En Intercambio Técnico*

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.
2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio y contraste de experiencia de altos directivos gubernativos y de organismos especializados de la acción laboral y social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

III. *En Asistencia Técnica*

1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de promoción y acción social.
2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos organismos nacionales.
 - a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieran.
 - b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.
3. Los expertos o especialistas españoles que, en aplicación de lo establecido en el presente instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Nicaragua, disfrutará durante su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos Internacionales.

IV. *En Formación Profesional*

1. Los Gobiernos de España y de Nicaragua aunarán sus esfuerzos dirigidos a su-

atisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Nicaragua becas para la preparación, en España, de Instructores de Enseñanza Profesional.

V. *Medidas de Ejecución, Vigencia y Duración*

1. Las partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2. Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada país. Su vigencia será ilimitada.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio, mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Managua, D. N., el día veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de Nicaragua,
f) *Luis Zúñiga Osorio*

Por el Gobierno de España
f) *José Pérez del Arco*

PODER LEGISLATIVO

REPUBLICA DE NICARAGUA,

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 235

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Resuelven:

Unico: Aprobar el Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de Nicaragua y de España, suscrito por el Señor Ministro del Trabajo y el Excelentísimo Señor Embajador de España, en representación de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío».

(f) *Orlando Montenegro Medrano*
Diputado Presidente

(f) *Mary Coco M. de Callejas*,
Diputado Secretario.

(f) *Francisco Arauz B.*,
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Febrero de 1967.

(f) *José María Briones*
S. P.

(f) *Pablo Rener*
S. S.

(f) *Edmundo Amador*
S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». — LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 4

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de Nicaragua y de España, suscrito por el Señor Ministro del Trabajo y el Excelentísimo Señor Embajador de España, en representación de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Publicar dicho Convenio en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». —A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Economía

Certificación de Concesión Otorgada a Western Caribbean Petroleum Company

No. 1378 B/U 616430 Valor ₡ 448.00

ERNESTO NAVARRO R.

MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA

C E R T I F I C A :

Que en el Tomo Segundo, páginas cuarenta a cuarenta y tres del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados

con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que integro y literalmente dice:

DECRETO No. 46-DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el señor Peter Houston Kruse, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de tránsito en esta ciudad, gestionando como Agente y Representante de la Sociedad Anónima denominada "Western Caribbean Petroleum Company", la cual es una compañía constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, para que se le otorgue a su representada, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, una Concesión de Exploración de Petróleo y Gases Naturales, por un término de tres años, sobre un área o zona denominada "BLOQUE MISQUITO" de 134,972 hectáreas, situada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, la que fue delimitada por la solicitante de la siguiente manera: Partiendo de un punto determinado por la intersección del Meridiano Oeste 81°54'00" con el Paralelo Norte 14°59'08" se miden aproximadamente 24.7 kilómetros hacia el Este sobre el Paralelo Norte 14°59'08" hasta la intersección con el Meridiano Oeste 81°40'00"; de este punto se miden aproximadamente 53.5 kilómetros hacia el Sur sobre el Meridiano Oeste 81°40'00" hasta la intersección con el Paralelo Norte 14°30'00"; de este punto se miden 24.7 kilómetros hacia el Oeste sobre el Paralelo Norte 14°30'00" hasta su intersección con el Meridiano Oeste 81°54'00"; y de este punto se miden 53.5 kilómetros hacia el Norte, sobre el Meridiano Oeste 81°54'00" hasta llegar al punto de partida en la intersección con el Paralelo Norte 14°59'08", cerrándose en esta forma el perímetro del área solicitada.

RESULTA:

- 1) —Que la solicitante constituyó su Depósito de ~~Costas~~, en el Banco Central de Nicaragua, por la cantidad de Un Mil Córdobas (C 1,000.00), de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Riquezas Naturales, en auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis.
- 2) —Que la misma Oficina admitió esa solicitud, calificándola como aceptable y ordenó su publicación en la forma y tiempo de ley, en auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis, siendo publicada íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, en

los números 170, 174 y 179, correspondientes a los días 28 de Julio, 2 y 8 de Agosto de 1966, respectivamente; asimismo, fue publicado un resumen de la misma solicitud, en el Diario "Novedades", los días 16, 17 y 18 de Agosto de 1966; también se fijó el Cartel de ley en la Tabla de Avisos de la Jefatura Política del Departamento de Zelaya, el día 19 del mismo mes, sin que se haya deducido oposición alguna.

- 3) —Que el Director General de Riquezas Naturales, ha elevado su dictamen ante el Ministro de Economía, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada con las modalidades que estimó oportunas y acompañando al mismo tiempo, el proyecto del Decreto respectivo; y

Considerando:

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de petróleo, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Tercero: Que la solicitante dispone de capacidad técnica y económica necesarias, para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Cuarto: Que conforme el estudio realizado por el Ministerio de Economía, las substancias que comprende el término "petróleo" tal como es definido en el Arto. 2 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo y a que se refiere la solicitud, pueden y deben ser incluidas en una misma concesión; que el área pedida está disponible y que su extensión no se excede de los límites señalados por la Ley.

Quinto: Que la firma "Western Caribbean Petroleum Company", no está afectada por ninguna de las prohibiciones contempladas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política; en los Artos. 1, 14, 15, 29, 47, 50, 52, 59, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y en los Artos. 1, 2, 9, 11 y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años sobre un área o zona denominada "BLOQUE MISQUITO" de 134,972 hectáreas, ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, con los detalles de localización y de medida que

constan en la solicitud respectiva, y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta Concesión otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto Legislativo No. 372, sancionado el 2 de Diciembre de 1958), publicados en La Gaceta, Diario Oficial, en los números 83 y 278, correspondientes al 17 de Abril y al 3 de Diciembre de 1958, respectivamente; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: Mientras no se practique la medida de esta Concesión de Exploración, el impuesto superficial de exploración a que se refiere el Arto. 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, será pagado con base a la extensión a que se refiere el párrafo Primero de la parte resolutive del presente Decreto. Si al practicarse la medida el área resultante fuere menor de la cifra correspondiente, el excedente que ya estuviere pagado se aplicará a futuros pagos del concesionario en concepto del mismo impuesto superficial de exploración. Si fuere mayor, el saldo del impuesto no pagado será cancelado por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la medida y planos correspondientes. En todo caso, el área de la Concesión tendrá el perímetro que se detalla en la solicitud. Los gastos de comprobación de la medida definitiva serán pagados por el concesionario.

Cuarto: El concesionario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Notifíquese este Decreto a la solicitante para que dentro del término de treinta días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado.

Inscribese y publíquese en su oportunidad en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". (f) LORENZO GUERRERO G., Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro R.*, Ministro de Economía.

Asimismo, CERTIFICA, el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

Señor Director General de Riquezas Naturales:
Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, accionando como apoderado de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América—carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo— ante Usted atentamente expongo:

Que habiendo recibido de esa Oficina el oficio de fecha 21 de Febrero en curso, en que se me

notifica la forma en que ha sido otorgada la Concesión de Exploración de Petróleo sobre el área o zona denominada "Bloque Miskito" que había solicitado mi representada, adjuntándose una simple Certificación del Decreto No. 46-DRN de fecha 17 de Febrero de 1967, cumpliendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito notifico su aceptación, y expreso que las obras y trabajos que se propone realizar durante la vigencia de la Concesión son los que aparecen especificados en la Hoja Anexa que se acompañó a su solicitud original presentada a las 9:40 a.m. del 28 de Mayo de 1966, cuyos extremos doy aquí por reproducidos.

Ruego al Señor Director General, en su oportunidad, extenderme el título correspondiente a dicha Concesión.

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Presentado por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia.

RESOLUCION No. 108-DRN

MINISTERIO DE ECONOMIA.— Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Las once y treinta minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio, el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, en representación de la firma "Western Caribbean Petroleum Company", la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 46-DRN de fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, por medio del cual se le otorga a su representada, una Concesión de Exploración de Petróleo, sobre una zona denominada "BLOQUE MISQUITO"; y habiendo constituido la firma interesada, el Depósito de Garantía exigido por la Ley, por la suma de treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres dólares (US\$ 33.743), se autoriza a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", para que inicie sus operaciones de exploración. Librese Certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo, y de esta Resolución, para guarda de sus derechos.—(f) *Ernesto Navarro R.*, Ministro de Economía.

Y a solicitud del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, se extiende la presente CERTIFICACION, que constituye el TITULO ORIGINAL de la Concesión de Exploración de Petróleo otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO".

El Ministro de Economía
Ernesto Navarro R.

El Director General de Riquezas Naturales
Sebastián Pavón Tapia

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 1033 —B/U Nº 592761— ₡ 45.00
Rodolfo Jerez Suárez, este domicilio, solicita registro Marca:

«Permapress»

Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

Nº 1180 —B/U Nº 597373— ₡ 90.00
Carlos Calvo Aguilar, Carlos Manuel Osorio Peters y Compañía Limitada, solicita registro:

«D'OR»

Para: Productos de Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

No. 1173 —B/U No. 597370— ₡ 45.00
Maldenform Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Dreamliner»

Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, treinta Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1147—B/U—Nº 597357 —₡ 90.00
Laboratorios Terrier S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«D'Ella»

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1148 —B/U Nº 597357— ₡ 90.00
Laboratorios Terrier S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«D'EL»

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 1161 —B/U Nº 592783— ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Natabec», «Paladac»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 1160 —B/U Nº 592783— ₡ 45.00
Merk & Co. Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Agritrol», «Tecto»

Para: Productos Químicos, Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, siete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 1159—B/U Nº 592783— ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Complimicina», «Varibiotic»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diez Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 1158 —B/U Nº 592783— ₡ 45.00
Merck & Co., Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Varuvac» «Indofebril»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 1157—B/U Nº 592784— ₡ 45.00
Chesebrough-Pond's Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Measurin»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

No. 1156 —B/U No. 592784— ₡ 45.00
Wilkinson Sword Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Sword Master»

Clase 26 Cuchillería, Maquinarias, Herramientas, etc.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1341 —B/U Nº 584663— ₡ 180.00
Once mañana veinte junio próximo remataráse mejor postor casa y solar ubicada esta ciudad, calle «Corral», linderos: oriente, casa Salvador García Aguilar; poniente, la de Angélica Ortega viuda Gutiérrez; norte, de María Teresa Alvarado; sur, calle «Corral» enmedio, de Celia Morales Ramírez.

Avalúo base: Treinta Mil Córdobas.
Un cuarto mausoleo en Cementerio esta ciudad. Tumbas subterráneas cal y canto. Pedestal coronado figuras de mármol blanco.

Avalúo base: Diez Mil Córdobas.
Casa y Mausoleo Sucesión Susana Alvarado. Local audiencia subastas Oficina Partidor Felipe Valle Mora, Granada calle «Arsenal».

Oyense posturas.
Notaría Partición Valle Mora. Granada, dieciocho Mayo mil novecientos sesentisiete.—Felipe Valle M.—Héctor Espinosa Robleto, Srío. 3 3

No. 1348—B/U No. 601094— ₡ 135.00
Diez de la mañana veinte de junio próximo, subastaráse en este Juzgado, finca rústica «La Poffa», jurisdicción «Larreynaga», treintinueve manzanas superficie, lindante: oriente, herederos José Pozo, hoy Polo Pichardo; poniente, Toribio Salgado; norte, resto de «La Poffa»; sur, Félix Pedro Laguna. Hay casa, pozo, pila, pequeño potrero jodo cercado.
Ejecuta: Virgilio Silva Toruño a Justina Mungula de Silva.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3